

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Jueves 13 de Julio de 1978

No. 155

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado (Continúa)

Pág.

2265

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Promuévese a Rango de Primer Secretario en RR. EE. a Lic. William Clerk A.

2275

Promuévese a Rango de Ministro Consejero a Dr. Herman Hooker C.

2275

Delegación de Nicaragua a XVIII Reunión del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en México

2275

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase a ALPAC Extensión de Licencia de Almacén General de Depósito Fiscal o Privado en Esta Ciudad

2275

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica

2277

Renovaciones de Marcas

2278

SECCION JUDICIAL

Remates

2280

Títulos Supletorios

2280

Solicitud de Reposición de Título de Certificado a Favor de Sra. Beatriz A. de Morales

2280

Sentencias de Divorcio

2280

Índice de "La Gaceta" (continúa)

2280

Indicador de "La Gaceta"

2280

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

terla a discusión.

El honorable Senador Doctor Alejandro Martínez Urtecho, expresó que en lo particular, deseaba contestarle a su estimable amigo el Senador Humberto Chamorro; que

mientras no se hubiera comprobado técnicamente que era una droga, no se podía destruir, porque podía darse el caso de que no lo fuera, además de que al destruirse inmediatamente se estaba destruyendo el cuerpo del delito.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que efectivamente, tal como acababa de afirmarlo el honorable Senador Martínez Urtecho, no se podía destruir inmediatamente la especie encontrada o decomisada, porque en primer lugar no había sido calificada si era droga o no, y en segundo lugar si se destruía no iba a haber cuerpo del delito, y era bien sabido que sin que estuviera plenamente comprobado el cuerpo del delito y sin que hubiera presunción de delincuencia, no se podía dictar auto de prisión contra una persona. De manera que la destrucción más bien acarrearía un mal irreparable, como era la imposibilidad de dictar un auto de cárcel contra quien hubiera sido encontrado en posesión, cultivando drogas o traficando con ellas. De tal modo, que lo que debe hacerse y en la práctica creo yo que se realiza -dijo- es tomar medidas de extrema precaución para que en realidad sean incineradas. Yo he visto en los periódicos, en la televisión y he oído por la radio, que públicamente se queman las especies decomisadas, después de haber llenado esos requisitos que el procedimiento penal señala para que cumplan su cometido, tanto la autoridad aprehensora que son las autoridades de policía, como la autoridad juzgadora que son los tribunales comunes, una vez comprobado el cuerpo del delito y comprobado también que la especie es una droga. Por lo tanto, a pesar de que reconozco la buena intención en la moción del honorable Senador Chamorro Chamorro, creo que no puede votarse, por las razones que ya se han dicho.

Intervino el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, manifestando que deseaba insistir en lo mismo que ya muy bien habían explicado los honorables Senadores Martínez Urtecho y Montenegro Medrano, porque en este caso, más bien parecía que el apreciable Senador Chamorro Chamorro, después que quería que se le quitaran facultades al Juez, ahora con su mo-

ción le estaba dando más facultades, porque sería quien enviaría a destruir las especies antes de que fueran analizadas, y antes de que los técnicos, el laboratorio del Ministerio de Salud Pública o los médicos, dijera si realmente era o no una droga. Además, agregó, también hay una salvedad, porque en el mismo artículo se dice que cuando se compruebe que pueden ser útiles para la salud, no se destruirán sino que se enviarán al Ministerio de Salud Pública para su aplicación, y en este caso están los anfetamínicos, los barbitúricos, el opio y la cocaína, que también son productos medicinales a dosis terapéuticas respectivas, por lo que, de tratarse de estas drogas, no se destruirían sino que más bien se utilizarían. Por esa razón es que lamento no estar de acuerdo con el honorable Senador Chamorro Chamorro.

En su calidad de miembro de la Comisión Especial, intervino el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, expresando que él deseaba agregar que dicha Comisión había considerado oportuno incluir la palabra "particulares" porque era lógico; ya que se había pensado que si el transporte lo realizaban por el ferrocarril, por ejemplo, éste no podría ser decomisado; además de que consideraron que con esa palabra quedaba más claro el concepto. En cuanto a la destrucción, dijo, creo que después de lo expuesto por los honorables Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra, no queda más que decir, aunque sí, quiero aclarar al Senador Chamorro, que en cuanto al decomiso de los implementos agrícolas usados para la siembra de marihuana, la Comisión no estuvo ajena a la inquietud demostrada por él; recuerdo que se enfocó, como él lo ha hecho con mucha propiedad, el caso de que una persona llegue a alquilar un tractor para arar una tierra, sin manifestar que es lo que va a sembrar, porque normalmente el que alquila un tractor no anda preguntando si va a sembrar algodón, maíz o sorgo, él realiza su trabajo, cobra y se va; al igual que los transportistas que cobran por el bulto que llevaron, sin abrirlo para ver qué es lo que contiene. Pero llegamos a la conclusión de que esto está sujeto a prueba en contrario, porque existe lo que se llaman presunciones, y ésta podríamos decir que no es una presunción de derecho, que no admita prueba en contrario, sino que es una presunción de hecho; se presume que el que preparó la tierra lo hizo para que sembraran marihuana, pero él puede demostrar que no y por consiguiente nadie le puede decomisar nada; es decir, que el dueño del tractor o el dueño del transporte puede perfectamente intervenir en el juicio y demostrar en una forma clara, que es verdad que él aró la tierra o que es verdad que el transportó esa mercadería prohibida, pero sin tener conocimiento de lo que era, pues ni sabía para que preparaba la tierra, ya que a él lo habían buscado para

un trabajo agrícola como cualquier otro, ni sabía qué era lo que transportaba, y en ese caso, no le aplicarán la pena del decomiso; pero si se le prueba que él tenía conocimiento de que era marihuana lo que se iba a sembrar o lo que había transportado, entonces sí se aplica el decomiso. Todo eso, agregó queda sujeto a las contingencias de un juicio; no es que estemos diciendo que todo el que transporte marihuana ya es culpable del transporte y va a perder, sino que el sujeto tiene que aprobar que lo hizo a conciencia, tal como se dijo en el artículo pertinente que habla del que dé su consentimiento para que fumen en su local, si fuman a espaldas del dueño, no se le va a cerrar el negocio porque no ha dado su consentimiento, sino que más bien es víctima de un engaño, que en este caso que estamos discutiendo sería del traficante en el transporte y del productor en la siembra. Por tales razones, creo que el artículo está bien redactado.

Nuevamente intervino el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, manifestando que había sido mal interpretado por los honorables Senadores Montenegro Medrano y Mendieta Rodríguez, por lo que, en primer lugar quería aclarar que él no había hecho ninguna moción, sino presentado sus inquietudes, solicitando se le dijera si debía presentar moción, o no, y en segundo lugar quería repetir textualmente que él había hablado de la destrucción, después de que se comprobara el cuerpo del delito y que insistía en que eso había dicho, porque sus compañeros cercanos y su asesor le habían mostrado que al final del artículo se hablaba de la destrucción, después que el Juez hubiera comprobado, que era más o menos lo que él quería decir. Pero en lo que no estoy de acuerdo, agregó, y eso no lo tocaron los honorables Senadores Montenegro y Mendieta, con excepción del Senador Granera Padilla, es con el decomiso que es algo muy amplio. El Senador Granera, en su intervención, habló de presunciones de hecho, y según mi asesor no existen presunciones de hecho, sino presunciones legales, humanas y de derecho. De manera que creo que algo debe decirse en el artículo, y no estoy haciendo moción, solamente expresando mis inquietudes porque quiero que salgan leyes buenas, y yo uso lo que todos tenemos, o lo que no tenemos todos, el sentido común que es el menos común de los sentidos. No es que yo ahora quiera darle al Juez facultades que quise quitarle, yo siempre quiero quitárselas, dijo, porque en mi opinión particular, sé que no podrá haber por el momento, una verdadera y sana justicia en Nicaragua. Por tales razones, apelo a los honorables Senadores Montenegro, Mendieta, Martínez Urtecho e Ycaza Tigerino, miembros de la Comisión, para que me digan si hay posibilidad de que el decomiso se ponga más claro y que no quede a la interpretación de un Juez cualquiera.

Expresó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que los honorables Senadores mencionados en su intervención por el honorable Senador Chamorro, para que atendiendo su excitativa redactaran de otra manera el asunto del decomiso, eran todos los que integraban la Comisión Especial, por lo que creía que no era posible hacer nada más, ya que todos los miembros, de común acuerdo, habían presentado las reformas que estimaron conveniente introducir al artículo que se estaba discutiendo.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando que tal como había dicho en su intervención el honorable Senador Granera Padilla, el decomiso estaba sujeto a que se probara que efectivamente el implemento agrícola fue usado por la persona para ese cultivo ilegal; pero en vista de la inquietud demostrada por el honorable Senador Chamorro, podría aclararse la redacción diciendo así: "el decomiso de los implementos agrícolas y equipos usados por autores, cómplices o encubridores, para su cultivo", es decir, que el que colaboró pero no es cómplice ni encubridor ni autor del delito, no se le podrían quitar los vehículos. Porque esa es la idea, castigar únicamente al delincuente, a los que cometieron delito con esos vehículos, pero no al que ignorando lo que estaba haciendo usó el vehículo en el cultivo, como sería el caso del que le arrienda su tractor. Aun así -dijo- creo que no quedaría completamente satisfecha la inquietud del honorable Senador Chamorro, porque podría suceder que una persona preste su tractor, y sin darse cuenta, el individuo a quien se lo prestó lo esté usando para esos fines, y se lo llegan a quitar.

El honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, haciendo uso de la palabra nuevamente, expresó que no podía pasar desapercibida la afirmación hecha por el honorable Senador Chamorro Chamorro, en su intervención anterior, la que calificó de crítica sistemática, porque había acusado a uno de los Poderes que sustentan la democracia representativa en Nicaragua y en todo país, como era el Poder Judicial, al decir que por el momento no podía haber justicia en Nicaragua; afirmación que en su concepto, tenía graves repercusiones y gran relevancia, por la cual protestaba enfáticamente. Creo, agregó, que la presencia de sus mismo partidarios en los tribunales de justicia de Nicaragua, dan testimonio de que en el país funciona el Poder Judicial, legítimamente constituido como Autoridad Suprema de la República, como órgano dentro del derecho constitucional nicaragüense, y como un Poder del Estado. Creo asimismo, que se ha administrado justicia indiscriminadamente, para propios y extraños, siguiendo la norma de la justicia de dar a cada uno lo que es suyo, de respetar y de castigar a los delincuentes cuando se ha cometido un delito, y que la integración de los Tri-

bunales de Justicia, de acuerdo y con la anuencia y la avéncia del Partido de Oposición, es clara demostración de que existe un Poder Judicial en Nicaragua, que funciona de conformidad con los cánones y las normas legales. Fue por esa razón que pedí la palabra, concluyó para protestar por esa afirmación equivocada hecha por el honorable Senador Chamorro.

Por su parte el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, lamentó la interpretación dada por el honorable Senador Montenegro, a sus palabras anteriores, aclarando que él no se había referido a los Tribunales de la República sino que, a que los jueces nombrados por esos Tribunales no todo el tiempo eran buenos, y concretándose al asunto en discusión que era el punto del decomiso, pidió nuevamente que se arreglara la redacción del artículo de manera que no quedara completamente al arbitrio de cualquiera, efectuar el decomiso.

Sobre el particular le aclaró el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que en vista de que él había apelado a todos los miembros de la Comisión Especial y ellos se encontraban de acuerdo con la reformas que habían introducido al artículo, no había manera de cambiar la redacción, a menos que fuera aprobada alguna moción concreta al respecto.

De nuevo intervino el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, expresando que él creía haber dejado claro en su primera intervención que la Comisión había tenido la misma inquietud expuesta por el honorable Senador Chamorro, pero que al meditar profundamente llegaron a la conclusión de que en la forma que estaba redactado el artículo, solamente sería aplicable a aquellos dueños de vehículos o implementos agrícolas que a sabienda participaran en el cultivo o en el transporte de la mercadería prohibida, porque el artículo era claro y decía que el decomiso no podía hacerse si no a través de una sentencia. Primero, dijo, se retienen los vehículos para investigar y se nombra depositario al Ministerio de Salud Pública, en ese interín puede el dueño del vehículo o del implemento agrícola demostrar su inocencia, por lo que en la sentencia no alcanzará a ordenarse el decomiso sino que se absolverá al dueño del transporte inocente, o al dueño del instrumento agrícola inocente. Repito, que esa es una presunción, que dicho sea de paso, aunque el asesor jurídico del honorable Senador Chamorro le diga que no hay presunciones de hecho, él tal vez se ha olvidado que en el derecho no todas las cosas se llaman siempre de la misma manera, sino que hay presunciones humanas o de hecho, así se llaman en todos los Códigos que yo he estudiado. Y si repasamos el Código Civil, también me dirían que no hay presunciones, porque éste dice: "se presume", "se tendrá como", "se deducirá que"; todas esas diferentes maneras de llamarlas,

en el fondo son presunciones, y se llaman humanas porque son las que el Juez hace de los hechos, deduce, por eso se llaman humanas o de hecho; mientras que la presunción legal es la que establece la ley expresamente y presunción de derecho es aquella que además de que la establece la ley, no admite prueba en contrario; eso lo sabe el a), b) y c), del derecho procesal. De manera, que aunque la intención del honorable Senador Chamorro, es digna de tomarse en cuenta para la discusión y es muy meritoria, me parece que ya la ley contempla eso y no existe el peligro que él supone, de que va a haber un decomiso injusto. Además, expresó, existen los recursos, el que se considera perjudicado por el Juez arbitrario, se va a la Corte, si la Corte no le resuelve su problema va a la Suprema, y si la Suprema dice que así es, tiene que aceptar que esa es la verdad, por lo menos la verdad jurídica, que es la piedra angular en que descansa el orden social; porque si vamos a creer que la Suprema no dice la verdad o que es mal intencionada, entonces estamos sin orden jurídico-social en el país, cosa que yo de plano rechazo enérgicamente.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 344, se sometió a votación, siendo aprobado con las reformas introducidas por la Comisión Especial, consignadas al inicio de la discusión del mismo.

Por Secretaría fue leído el Arto. 345, con las reformas que presenta la Comisión Especial, el que literalmente dice:

"Arto. 345. — Para los delitos a que este Capítulo se refiere, no serán aplicables las disposiciones del Título V, del libro I, de este Código. Las disposiciones de este Capítulo no modifican ni alteran las análogas de las leyes de Salud Pública, sino en cuanto se le opusieren.

Todas las multas a que se refiere el presente Título, ingresarán a los fondos de la respectiva Junta Local de Asistencia Social, y donde no la hubiere, a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, **sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Arto. 344.**"

Explicó el honorable Señor Secretario, Senador Granera Padilla, que sobre las reformas hechas por las primeras Comisiones Dictaminadoras a este artículo, la Comisión Especial proponía que al final del tercer párrafo se sustituyera "con las excepciones establecidas en la presente Ley" por "sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Arto. 344".

Sometido a discusión el Arto. 345, último de los reformados en el Arto. 1º, del proyecto fue aprobado sin objeción, con la reforma sugerida por la Comisión; quedando en consecuencia aprobado, en segundo debate, el Arto. 1º.

A continuación, fue leído, sometido a discusión y aprobado, el Arto. 2º, del proyecto, sobre el cual la Comisión no proponía ninguna reforma, el que literalmente dice:

"Arto. 2º — Refórmase el inciso c) del Arto. 45 del Decreto N° 505, del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 231 del diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, el que se leerá así:

"c) **Otros delitos contra la Salud Pública.** (Libro II, Título VI, Capítulo Único Pn.)".

Por Secretaría fue leído el Arto. 3º, último del proyecto; reformado por la Comisión Especial, que dice:

"Arto. 3º — Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial."

Explicó el honorable Señor Secretario, Doctor Ramiro Granera Padilla, que la reforma introducida por la Comisión consistía en suprimir la parte final del artículo, tanto como venía originalmente en el proyecto, que decía "publicarse obligatoriamente por todos los medios de publicidad del país, y por bando en las cabeceras departamentales", como la reforma introducida en el primer debate, que tendía a que dijera: y deberá darse a conocer por todos los medios de publicidad escritos del país".

Sometido a discusión el Arto. 3º, fue aprobado con la supresión sugerida por la Comisión; quedando en consecuencia aprobado en segundo debate, el proyecto de ley que reforma el Título VI, del Libro II del Código Penal vigente, que trata sobre siembra, cultivo y tráfico de semillas o plantas que produzcan estupefacientes.

3º — Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, a continuación se procedió a discutir, en segundo debate, el proyecto de ley tendiente a autorizar la creación, instalación y funcionamiento de cementerios en el país, al servicio de todas las personas.

Fue leído y puesto a discusión el Arto. 1º, del proyecto, tal como fue aprobado en primer debate, el que dice así:

"Arto. 1º — Las personas naturales o jurídicas, que deseen establecer y operar Cementerios **en la República, que estarán al servicio de todas las personas**, deberán presentar ante la Junta Local de Asistencia Social de la respectiva jurisdicción, que es a quien corresponderá aprobar y vigilar la creación, instalación y funcionamiento de **estos** cementerios, una solicitud por escrito con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley y el de la Junta Local de Asistencia Social correspondiente. **Asimismo deberán obtener autorización del Ministerio de Salud Pública; y del Vice-Ministerio de Planificación Urbana en la ciudad de Managua y de la Oficina de Urbanismo, si la hubiere en los otros Municipios, bien del Concejo Municipal respectivo.**"

Para mayor ilustración de los honorable Cámara, el honorable Señor Secretario, Doctor Ramiro Granera Padilla, explicó que las reformas que se habían introducido al pro-

yecto en primer debate, consistían en suprimir el Arto. 1º, del proyecto original recibido de la Cámara de Diputados, insertándose parte del mismo en el Arto. 2º, del mencionado proyecto, que pasó a ser 1º; que en vez de la palabra "Privados", al referirse a los Cementerios se usó el término "de la República"; y que además de las otras modificaciones subrayadas, se le había agregado a este Arto. 1º, antes 2º, la parte final, también subrayada, desde donde dice "Asimismo deberán...etc."

No presentándose ninguna objeción sobre el artículo, fue sometido a votación por el honorable Señor Presidente, resultando aprobado por unanimidad.

Se procedió a dar lectura al Arto. 2º, del proyecto, que literalmente dice:

"Arto. 2º — Las personas naturales o jurídicas que operasen estos Cementerios (—) y reciban cuotas de dinero del público, estarán además, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones."

Explicó el honorable Señor Secretario, Doctor Granera Padilla, que a este artículo 2º y 3º, del proyecto original, se le suprimió en el primer debate, la palabra "Privados" donde se indica con el paréntesis, y se le cambió "operaren" por "operasen" y "recibieren" por "reciban".

Sometido a discusión el artículo y no habiendo oradores que desearan intervenir, se procedió a la votación, resultando aprobado unánimemente.

A continuación fue leído y puesto a discusión el artículo 3º, del proyecto, que dice así:

"Arto. 3º — Estos Cementerios (—) pagarán a la respectiva Junta Local de Asistencia Social y Concejos Municipales, los Impuestos y derechos que éstos fijan en su Plan de Arbirios."

El honorable Señor Secretario, Doctor Granera Padilla, explicó que en este artículo 3º y 4º, del proyecto original, había sido también suprimida, en primer debate, la palabra "Privados"; se usó "Estos" en vez de "Los", al comienzo del artículo; se agregó "y Concejos Municipales", y se pluralizó "ésta fije", diciéndose "éstos fijan".

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, quien en uso de ella expresó, que no sabía exactamente dónde podía caer la inquietud que iba a exponer, pero tenía conocimiento que en muchas partes del mundo existían esta clase de cementerios privados, donde hay música y otras cosas, y todos son a perpetuidad, lo que quizás tenía que ver, con lo que creían los faraones, que había que mantener las pirámides y los cementerios; y él entendía que esta calidad de cementerios deberían ser así, perpetuos, para que dentro de 15, 20 ó 30 años, no tiraran los restos afuera, o dispusieran de los terrenos en que estaban ubicados dichos cementerios, para realizar

urbanizaciones o cualquier otra clase de obras.

Concluyó diciendo que tenía esa preocupación y creía, que una de las bases para el establecimiento de esta clase de cementerios, era que fueran a perpetuidad.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, manifestando que en principio estaba de acuerdo con lo de perpetuidad, pero lo consideraba peligroso, porque la expansión de las ciudades a veces obligaba a trasladarlos, como había sucedido en Managua, con el Cementerio de San Pedro, y probablemente sucedería en León, con otro cementerio; por lo que creía que eso más bien podía ser objeto de una discusión de carácter civil entre los usuarios y el dueño del cementerio.

Intervino de nuevo el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, expresando que el honorable Senador Granera Padilla, se estaba refiriendo a cementerios públicos, como era el de San Pedro, pero el proyecto de lo que trataba era de cementerios privados, o sea, edificios donde se mantiene un cuerpo por muchos años y a perpetuidad, siendo precisamente su condición de perpetuos, lo que más agradaba a aquellos que quieren tener a sus deudos protegidos a través del tiempo, como los faraones.

Expresó el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, que en primer lugar la ley no hablaba de cementerios privados, sino de operar cementerios en la República, y él creía que la misma estaba de acuerdo con la filosofía que se sustenta para esta clase de cementerios, que es precisamente que no sean a perpetuidad ni sean privados, sino que sean públicos, aunque éstos constituyan un negocio de determinadas personas que se reúnan para hacerlo, o de alguna corporación que quiera tener su propio cementerio; pero eso no le quita el carácter de público y por lo tanto no puede quitarle la facultades al Estado, para que en un momento determinado, para fines de urbanismo, de ampliación de la ciudad, de una vía o de cualquier otro proyecto de interés público, puedan cambiarse de ese sitio y trasladarse a otro lugar, sin que ello signifique que los cadáveres o los restos van a ser tirados a la calle. Además, agregó, si se tenía esa inquietud, debió haberse presentado moción, pero durante la discusión del Arto. 1º, que es el que se refiere a la naturaleza misma de los cementerios que se están autorizando, pero no venir a restringirlo ahora en artículos posteriores. No veo que se haya presentado ninguna moción sino más bien una inquietud, pero si se hubiera hecho, considero que no está de acuerdo con la filosofía y el espíritu que tuvo el Ejecutivo al presentar este proyecto de ley.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Carlos José Solórzano Rivas, manifestando que en su concepto, la dificultad estaba en crear en esta ley la norma jurídica que iba a establecer los cemen-

terios privados, a perpetuidad. La misma Constitución de Nicaragua, dijo, si no me equivoco, prohíbe esta clase de figura jurídica. Sin embargo, ha sido un principio universal en el mundo entero a través de la historia, en todas las civilizaciones, que los cementerios no deben ser perturbados, y el honorable Senador Gómez, hizo la distinción de que aquí, de lo que se trataba era de cementerios privados. Pues bien, yo ni siquiera hago esa distinción, lo mismo da que sea un cementerio privado o un cementerio público; ha sido la práctica y norma universal, respetar un cementerio, y no hay excusa de expansión urbana o de establecimiento de nuevas vías públicas que modifique este principio religioso y moral. Lo que se hizo aquí en Managua, con el Cementerio de San Pedro, no fue más que un abuso, desde el punto de vista religioso y moral; ahí llegaron con tractores rompieron tumbas y echaron afuera los restos sin consultar con los descendientes de esos muertos. En esa ocasión, don Ismael Solórzano y yo, en ese tiempo éramos Diputados, protestamos en la Cámara y paramos esa destrucción, evitando que siguieran los tractores destruyendo los monumentos de mármol y sacando los huesos de los muertos al basurero. De tal manera, expresó que si eso ocurrió una vez y se protestó en el Congreso, teniendo éxito la protesta, creo que deberíamos evitar que en el futuro suceda algo igual. De lo que tengo duda es, acerca de cuál sería la figura jurídica que estableceríamos en esta ley para dejar sentado este principio, de que los cementerios son inviolables y que en realidad, moral y religiosamente son a perpetuidad.

Intervino el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando que lo que sucedía era que la ley, originalmente había venido tendiendo a autorizar el establecimiento de cementerios privados, y aquí en la Cámara, se le estaba suprimiendo la palabra "privados", pero él consideraba que con la supresión de esa palabra no se dejaban de crear los cementerios privados, puesto que si una persona, natural o jurídica, establecía un cementerio, ese era un cementerio privado porque la propiedad era de ella. Por otro lado, agregó, la ley no aclara cómo se van a organizar estos cementerios, si se van a arrendar lotes o se van a vender, porque si los lotes son vendidos, éstos serían de las personas que los compraran, y por lo tanto, nadie se los puede quitar, a menos que viniera una expropiación por causa de utilidad pública, pero en ese caso, debe haber una reglamentación para que no puedan cometerse las arbitrariedades que señaló el honorable Senador Solórzano, que ocurrieron en el Cementerio de San Pedro.

Prosiguió diciendo que consideraba que el problema surgía porque la institución que se estaba creando era una cosa equívoca, y que en su concepto debería decirse como decía originalmente el proyecto. "Se auto-

riza la construcción de Cementerios Privados", estableciéndose además, cómo van a funcionar esos cementerios, si van a vender lotes o únicamente van a arrendarlos, porque de otra manera se estaría dictando una ley sin sentido, y dejarlo al Reglamento del Poder Ejecutivo le parecía que no cabía, porque debía ser objeto de la ley, decir la forma jurídica en que se van a organizar ese tipo de cementerios; porque aquí, dijo, no se especifica qué es lo que va a autorizar el Vice-Ministerio de Planificación Urbana, si es la venta de lotes o el arrendamiento de esos lotes, ni cuál es la naturaleza jurídica de esta institución, que ni siquiera tiene el nombre de privada, porque se le está quitando. En cuanto a lo expuesto por el honorable Senador Gómez, nosotros tenemos un principio constitucional que dice que no pueden haber vinculaciones en manos muertas, por lo que, si se toma en cuenta ese principio, no se podría decir que un pedazo de tierra está vinculado en forma permanente a una persona o a una familia, aunque quizás podría decirse que tendrán ese carácter de permanente, en la medida que sea posible. No sé si existe una ley sobre cementerios públicos, expresó, pero si no existe, creo que debería haber una legislación general en que se hablara de los dos tipos de cementerios, los cementerios que administra el Estado, los Municipios, y los que van a tener estas personas, que aunque aquí no lo digamos, son privados, puesto que serán de personas privadas. Por lo tanto, considero que lo que tendríamos que hacer es suspender la discusión para estudiar mejor el proyecto, porque tal como está redactado, no está claro, ya que al quitarle, repito, la palabra "privados", no estamos dejando de crear el cementerio privado, pero lo estamos creando en una forma equívoca.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Ernesto Chamorro Pasos, manifestando que lo que él iba a expresar, más o menos ya lo había expresado el honorable Senador Solórzano Rivas, que era lo sucedido en el Cementerio de San Pedro, que había sido un verdadero atropello cometido con los difuntos que estaban reposando ahí, desde hacía tantos años. Yo he visto en ciudades como Nueva York, dijo, que en un Distrito tan valioso, como es el de Wall Street, hay un cementerio donde reposan los muertos en paz, pues no lo han tocado, ni han querido expropiar esas tierras, a pesar de ser tan valiosas. Lo mismo he visto en Nueva Orleans, Panamá y en otros lugares, y no veo por qué en Nicaragua, vamos a perturbar el sueño eterno de los difuntos, para hacer un trabajo tal vez innecesario. Creo, por lo tanto, que en esta ley podría establecerse, como dijo el honorable Senador Ycaza Tigerino, que estos cementerios tendrán carácter permanente, hasta donde sea posible.

Es cierto, como dice el honorable Senador Ycaza Tigerino, que originalmente el

proyecto hablaba de "cementeros privados", expresó el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, pero en el seno de la Comisión, a la cual pertenecí, por estar en esa oportunidad ausente el titular, Doctor Orlando Montenegro Medrano, quien se encontraba en las Naciones Unidas, vimos que el Arto. 123 de nuestra Constitución habla de la secularización de los cementeros, pero se refiere a los cementeros públicos. De manera, que si establecíamos "cementeros privados", esa, disposición constitucional no podría tener vigor para dichos cementeros, lo cual podría prestarse para dejar en libre juego a los administradores y dueños de los mismos, de excluir a una persona de los servicios en ese cementerio. Por eso la mentalidad de la Comisión, que fueran públicos en cuanto al servicio, es decir, que toda persona que solicitase los servicios y llenase las condiciones que se especifiquen para poderlo obtener, lo pudiese obtener sin discriminación de ninguna naturaleza, ni por razón de raza, religión o cualquier otra; y creo yo, que en eso estamos totalmente de acuerdo todos, dentro de un espíritu que gracias a Dios siempre ha habido en Nicaragua, de rechazar toda discriminación de cualquier clase que sea; y aunque es verdad que la administración estará en manos de los dueños del cementerio, será supervigilada por el Banco Central y la Junta Nacional de Asistencia Social; de manera que no es una administración absoluta, sino que estará sujeta a la supervigilancia de ciertas instituciones estatales. En cuanto a lo dicho por el honorable Senador Ycaza Tigerino, agregó, de que son privados porque el que compra el lote pasa a ser dueño del lote, con la misma lógica de él, diría yo, que los cementeros que llamamos públicos tampoco son públicos, porque por lo menos en León, el lote de mi familia, es de nosotros porque lo compramos al Municipio o a la Junta Nacional. De manera, que el hecho de que compre o me adjudiquen un lote en propiedad en un cementerio de esta naturaleza, no le quita el espíritu de servicio público, como no se lo quita al cementerio público, repito, el hecho de que yo sea dueño de un lote en ese cementerio, porque lo que quiere decir "público" es, que toda persona tiene acceso al servicio de ese cementerio, y que ese cementerio guarda el principio constitucional de la secularización, o sea, que cualquier Ministro de cualquier religión, puede llegar a celebrar su culto a ese cementerio. En cuanto a que le van a poner la palabra "eterno" para que sean permanentes; todos sabemos que las palabras son palabras, y que si mañana hay necesidad de que no sea permanente, bastará con cambiar el artículo de la ley, en otra ley, no nos equivoquemos, porque lo permanente o no permanente lo harán las circunstancias que el futuro señale, y me parece que sería tomar una precaución que no tiene asidero, ni seguridad absoluta, ya que si las circunstancias del futuro exigen que no sea perma-

nente, habrá quien presente el proyecto para reformar el artículo. De manera, que todos esos detalles y esas inquietudes, que son lógicas y las comprendo, es mejor dejarlas para la reglamentación de la ley, y que el Reglamento contemple la forma de darle la mayor cantidad posible de garantías, a los usuarios del cementerio, señalando a los dueños las normas a que van a quedar sujetos.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresando que de acuerdo con las intervenciones que se habían hecho, y las valiosas opiniones que en la etapa del estudio de este proyecto, a nivel de Comisión se expresaron, le parecía que los puntos fundamentales sobre los cuales giraba el proyecto, eran los siguientes. En primer lugar, que los cementeros sean públicos o privados, estén al servicio de todas las personas, siempre que se pague el correspondiente derecho, sobre una base de igualdad, sin discriminación alguna, en cuanto a sexo, raza o religión. A este respecto, desgraciadamente, a mi juicio, -dijo- no quedó muy bien aclarado el concepto en el Arto. 1º, que es donde lógicamente correspondía, porque más bien hasta pudiera creerse, cuando dice la primera parte del artículo 1º, que "Las personas naturales o jurídicas, que deseen establecer y operar Cementeros en la República, que estarán al servicio de todas las personas", pudiera creerse que pueden haber otros cementeros que estarán al servicio de toda las personas. En segundo lugar, creo que otra de las inquietudes, bastante fundadas y lógicas, es de que no se puedan remover los restos inhumados en los cementeros sin el consentimiento de la persona que pagó el correspondiente derecho, o en su defecto, de los herederos de las personas cuyos restos fueron inhumados, salvo el caso de expropiación, que ya fue también claramente considerado como una salvedad lógica, en vista de las necesidades que en el futuro puedan presentarse, en cuanto a motivos de necesidad pública o interés social. En tercer lugar, que en igualdad de pago, el servicio que presten los cementeros deben ser también igual con respecto a todos los interesados, porque a través del funcionamiento de esos cementeros, que a pesar de que la palabra no está consignada ahí, son privados, las personas naturales o jurídicas, que persiguen fines de lucro, permitido también por las leyes de la República, quienes operarían estos cementeros, independientemente de los cementeros establecidos ya por las Municipalidades o por las Juntas de Asistencia Social, podrían establecer ciertas reglamentaciones a través de las cuales de hechos, llegase a operarse alguna discriminación, sobre todo por medio del expediente de la fijación de las cuotas, y podría verse al caso, infortunado por cierto, que a unas personas les dijeran que tenían que pagar 500 córdobas por su lote y otras se les pidiera 3,000 córdobas.

Por el orden intervino el honorable Se-

nador Doctor Ramiro Granera Padilla, aclarándole al honorable Senador Zamora, que aun en los cementerios públicos ocurría eso, pues había patió de primera, segunda, tercera y hasta donde enterraban por pesar, porque ni en la muerte queremos ser iguales, dijo.

Prosiguió el honorable Senador Zamora su intervención, diciendo que eso era en los cementerios públicos, pero en estos privados, como se trataba de una reglamentación que hacía una empresa, que era la empresa promotora que estaba desarrollando el negocio del cementerio, podía haber alguna cláusula a través de la cual se pudiera de hecho, llegar a esa discriminación que tanto se había tratado de evitar, y que desgraciadamente no había quedado algo que garantizara que no iba a existir tal discriminación, porque ya la oportunidad había pasado, aunque tal vez el Reglamento podría hacerse cargo de estas inquietudes, para en cierto modo, ampliar e incorporar estas disposiciones a fin de lograr las finalidades que parecían ser el común denominador de las intervenciones de ese día.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que él condenaba toda profanación que se hiciera a los cementerios, y creía que lo sucedido con el Cementerio de San Pedro, había sido un hecho insólito e infortunado, realizado por algún funcionario por su propia cuenta y riesgo, irrespetando la paz de los sepulcros, pero de eso, a que se establecieran cementerios privados a perpetuidad, había una gran distancia y una gran diferencia, porque como ya lo habían reconocido diferentes Senadores que habían intervenido en el debate, existía el obstáculo insalvable, el valladar insuperable de los preceptos constitucionales que lo impedían, ya que el Arto. 82 de la Constitución dice: "La propiedad es inviolable. A nadie se puede privar de la suya sino en virtud de sentencia judicial, de contribución general o por causa de utilidad pública o interés social y previo pago en efectivo de justa indemnización", y aquí no se hizo la salvedad de que los cementerios, públicos o no, estarían exentos de esta indemnización cuando se considerara la utilidad pública o el interés social. De manera, agregó, que se perdió la oportunidad de haberse presentado la moción durante la discusión del Arto. 1º, que es donde habla la ley de lo que se entiende por cementerios de la República, con la intención o el interés que se está tratando de promulgar. Yo quiero felicitar efusivamente a los miembros de la Comisión -dijo- porque suprimieron eso de cementerios "privados", que involucraba una discriminación, hasta en la muerte, de la persona. Todos sabemos que en el pasado existieron esa clase de cementerios privados donde se discriminaba a la gente y no se les permitía entrar por equis razón, y fue esa la realidad objetiva por la cual se decretó la secularización de los cementerios y se estableció que no se podía

vincular la propiedad a manos muertas. Concluyó su intervención expresando, que aun cuando la inquietud podía ser muy justificada, en el concepto del honorable Senador Gómez, creía que no tenía razón de ser, puesto que una ley como ésta no podía ir en contra de lo preceptuado en la Constitución de la República.

Como siguiente orador, intervino el honorable Senador Doctor Carlos José Solórzano manifestando que originalmente había pedido la palabra para poner unos ejemplos, pero que adelantándose a él, los había puesto el honorable Senador Chamorro Pasos. Todas las ciudades del mundo respetan los cementerios -dijo- la ley italiana, por ejemplo, permite a los arqueólogos, entrar a las catacumbas a estudiar arqueología pero no a perturbar los huesos de los que fueron enterrados hace dos mil años; París está lleno de cementerios que los ha rodeado la ciudad, y los ha respetado; Roma, también; y está el ejemplo que puso el honorable Senador Chamorro Pasos, del cementerio que está en el Wall Street, que se encuentra rodeado de edificios de 20 y 30 pisos, y tiene doscientos años de estar en ese lugar, sin que se le haya ocurrido a la Municipalidad de Nueva York, ocupar esas dos manzanas de terreno, donde vale mil dólares el pie cuadrado. El hecho de que exista el precepto constitucional, de que no se puede vincular la propiedad a manos muertas, nos impide redactar la ley en ese sentido, pero puede venir en el futuro alguna ley que establezca la inviolabilidad de los cementerios. En cuanto a la dificultad que tenemos, agregó, de distinguir entre cementerios públicos y cementerios privados, creo que el espíritu de los legisladores al establecer el precepto constitucional de la secularización de los cementerios, era en el sentido de decir "Cementerios Públicos", y si esta ley estableciera la existencia de cementerios privados, que no lo hace, puesto que no dice que serán privados, entonces sí, serían efectivamente cementerios privados. De tal manera, que no veo cómo podemos obviar todas esas dificultades legales, por lo tanto, pasemos la ley como la dictaminó la Comisión, que deja todo oscuro, donde no se sabe lo que estamos haciendo, no se sabe lo que estamos estableciendo, ni qué clase de cementerios estamos fundando.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, expresando que actualmente, los cementerios en Nicaragua son públicos, pertenecen a las Juntas Locales de Asistencia Social, y existen en ellos tres clases de servicios, el que se da gratis al que es pobre de solemnidad, que se entierra sin pagar un centavo; hay otros que se entierran por seis años y pagan una cuota, que si no la renuevan pueden ser trasladados los restos al osario, y otros que compran a perpetuidad sus terrenos y tienen derecho a permanecer en ellos. Esta clase de cementerios que se están creando, dijo,

son cementerios privados, como existen en muchos países, y serán usados por las personas que compran su terreno, es como cuando van a hacer una colonia de edificios y venden los terrenos, ahí no es para que vaya a enterrarse todo mundo, sino solamente el que compra terreno en ese cementerio. Estos como todos los cementerios, estarán vigilados por la Junta Locales y cuando por alguna circunstancia se tenga que limitar el número de personas que van a poseer terrenos, se cierra la venta de lotes para otras personas, pero siempre queda el cementerio. De manera, que estos cementerios a los que le quitaron el nombre de "privados", se llaman cementerios privados en México, en todas partes del mundo.

Aunque personalmente tengo mis propias ideas sobre el cuerpo que va a la tierra, expresé el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, comprendo que como representante del pueblo estoy obligado a defender la idea que priva en la generalidad de la gente, sobre lo que pasa después de que la persona va a formar parte de la tierra. Creo que eso de ponerle privado o no privado, no es más que como dice un autor famoso, "El temor que hay a la palabra", pero la verdad es que son privados todos los lotes que se venden en los cementerios, como dijeron los honorables Senadores Granera Padilla, Guerrero y Chamorro Pasos, todos ellos coinciden que el que compra un lote en un cementerio, compra una propiedad, como el que compra una casa. En cuanto a que no debe haber discriminación después de la muerte, tampoco es cierto, porque como ha dicho el honorable Senador Guerrero, creo que es miembro de la Junta de Asistencia Social de Granada, y sabe mucho de eso, en los cementerios hay primera, segunda, tercera y solemnidad, por lo tanto, hay una gran discriminación, aunque se le tenga miedo a la palabra. En esta ley, agregó, como dijeron muy bien los honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, no se dice nada con claridad, pero entiendo que no hay más remedio que aprobarla como está, mala o buena, y que después comencemos a ver cómo reformarla, como pasa con las leyes en Nicaragua; porque la idea de hacer cementerios privados es en el fondo, un negocio como lo es la venta de ataúdes, o sea un medio de facilitarle a cierta gente que quiere guardar un status especial después de la muerte, el estar pagando poco a poco, por abonos su lote, para tener donde irse a enterrar. Creo que en el Reglamento es donde debe preocuparse el Gobierno de hacer algo por dar toda la amplitud necesaria para garantizar a las personas que deseen usar los servicios de estos cementerios, porque en este país suceden muchas irregularidades, por ejemplo, en esos contratos de venta de ataúdes, existen una cláusula en una letra menuda que dice "el que no pague un solo mes no tiene derecho al servicio", ocurriendo muchas veces, casos

en que una persona que tal vez ha pagado durante diez años ese servicio y cuando quiere hacer uso de él, le dicen que no tiene derecho porque quizás se encuentra retrasada en un mes de pago. Concluyó diciendo que creía que era muy bueno que hubieran cementerios de esta naturaleza, ya que serían un estímulo para los que existen actualmente; y aunque era verdad que en el Cementerio de San Pedro se había cometido profanaciones, en el resto del país más o menos los habían respetado, porque en León, existía el cementerio de Las Jaguas, donde están enterrados los únicos indios sobrevivientes de aquellos tiempos, y nadie los ha tocado, a pesar de que son tierra muy valiosas.

Expresó el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, que en Nicaragua, hay familia que han vendido los mausoleos y nadie ha dicho que son intocables; así es que no veía por qué iban a enredarse.

Nuevamente intervino el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino insistiendo en que, aunque no se dijera "privados", los cementerios que se estaban creando lo eran, como muy bien había dicho el honorable Senador Doctor Lorenzo Guerrero; aunque el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla expresó, dice que no lo son porque están sujetos a la Superintendencia de Bancos, pero en ese caso, también el Banco de América está sujeto a la Superintendencia de Bancos y es un Banco privado. De manera que hay que dejar claro aquí, que no les estamos quitando el carácter de privado a estos cementerios, con suprimirles la palabra, y como la Constitución dice que sólo los cementerios públicos son los que están secularizados, no podemos prohibirle a la Iglesia Episcopal que tenga un cementerio privado, ni a la Iglesia Católica que igualmente tenga un cementerio privado y que diga que ahí se van a enterrar solamente los católicos, y que los que no lo son no pueden enterrarse en ese cementerio; con lo cual se acabaría el principio constitucional, porque la Constitución habla de cementerios públicos; y cementerios públicos son los que están administrados por las entidades públicas, pero siendo un cementerio que está en manos de una corporación o de una persona privada, ese es un cementerio privado, como el Banco de América es un Banco privado al servicio de todas las personas, pero de todas las personas que cumplan con lo que diga el Banco. Por lo tanto, dijo, si nosotros queremos que se mantenga la secularización de los cementerios, debemos decir, que no habrán cementerios privados en Nicaragua, pero si decimos, hay cementerios privados, no podemos evitar que existan cementerios con carácter religioso, porque la ley no puede ir más allá de lo que dice la Constitución. Consultemos los intereses generales del país, consultemos la Constitución y busquemos la forma de arreglar este proyecto, porque con quitarle la palabra "Pri-

vados" no lo estamos haciendo por eso es que digo que suspendamos el debate, para dejar las cosas bien claras.

Expresó el honorable Señor Presidente que seguía en el uso de la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, pero en vista de que no se encontraba presente en ese momento, se la concedería al honorable Senador Doctor Ernesto Chamorro Pasos.

Manifestó el honorable Senador Chamorro Pasos, al intervenir, que solamente deseaba reforzar la moción del honorable Senador Ycaza Tigerino, en el sentido de que se suspendiera la discusión para continuarla en otra ocasión, en que estuviera más ordenado el proyecto.

Preguntó el honorable Señor Presidente al honorable Senador Ycaza Tigerino, si había presentado moción de suspensión de debate, y habiéndole respondido afirmativamente, le hizo notar que ya en vez pasada el debate se había suspendido para estudiar el proyecto nuevamente; por lo que, siendo excluyente la moción la sometió de inmediato a votación; resultando rechazada.

Prosiguiendo con la discusión del Arto. 3º, el honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, quien manifestó que él solamente quería refutar la hermanéutica expuesta por el honorable Senador Ycaza Tigerino, pero como no deseaba alargar la discusión, pedía que el artículo fuera sometido a votación.

Declarado suficientemente discutido el artículo, y no habiendo más oradores que desearan intervenir, el honorable Señor Presidente lo sometió a votación; quedando aprobado sin reforma.

Se leyó y sometió a discusión el Arto. 4º, y último (5º, del proyecto original) el que no había sido reformado en el primer debate, y que literalmente dice:

"Arto. 4º. — La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial."

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresando que cuando estuvo escuchando las anteriores intervenciones se había quedado pensando, y así lo dijo, de que probablemente ya estaba demasiado avanzado el tiempo y que se había pasado la oportunidad para enmendar algunas cosas de orden fundamental, que desgraciadamente o se quedaron por fuera o no estaban suficientemente claras. Sin embargo, agregó, pensando un poco más detenidamente, después de mi intervención, he visto que todavía existe una oportunidad y esa oportunidad se presenta precisamente mediante una reforma en el artículo 4º, que se está discutiendo, y en ese sentido mociono para que el artículo se lea en la siguiente forma: "En el Reglamento de la presente Ley, deberán consignarse, entre otras

cosas, las siguientes garantías: 1) Que los cementerios, de cualquier clase que fueren, deberán estar al servicio de todas las personas, siempre que se paguen los correspondientes derechos, sobre una base de igualdad, sin ninguna distinción en cuanto a sexo, raza, religión u otra causa; 2) Que no podrán ser removidos los restos inhumados, sin el consentimiento de la persona que pagó el correspondiente derecho, o en su defecto, de los herederos de la persona cuyos restos fueron inhumados, salvo el caso de expropiación, y 3) Que en igualdad de pago, el servicio que presten los cementerios, debe ser también igual para todos los interesados. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial." Explicó seguidamente el honorable Senador Zamora, que consideraba que perfectamente se podía enmendar en este artículo 4º, lo que no se había consignado en los artículos anteriores, porque el Arto. 4º, era tan parte de la ley como los otros tres artículos; y que además, desde el punto de vista constitucional, la facultad reglamentaria que le corresponde al Poder Ejecutivo, es para ampliar y organizar las disposiciones de la ley, sin trasgredirlas ni desnaturalizarlas, pero de ninguna manera puede el Poder Ejecutivo, constitucionalmente, agregarle al Reglamento disposiciones fundamentales que la ley no tenga, como serían éstas de las que se había venido hablando a lo largo de la discusión, y que parecía ser el común denominador del pensamiento y de las aspiraciones de los honorables Senadores.

Sometida a discusión la moción, hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, expresando que él consideraba que si la moción del honorable Senador Zamora, se incluía en la ley, no se tenía por qué decir que el Reglamento lo pondrá, puesto que la ley ya lo estaba diciendo, y el Reglamento no podía modificar la ley. Además, agregó, no se puede hablar de la secularización de estos cementerios, porque la Constitución es taxativa y dice "cementerio públicos", y si estos cementerios no son públicos, no puede ponerse eso, porque iría en contra de la Constitución. Creo que lo que podría hacer el honorable Senador Zamora, agregó, es sustituir este artículo 4º, por otro artículo nuevo, y que el 4º, pase a ser quinto, esa sería una fórmula, pero no tendría que decir que se incluía en el Reglamento. Prosiguió el honorable Senador Ycaza Tigerino, reforzando la tesis expuesta en intervenciones anteriores, acerca de que, al suprimir la palabra "privados" no se le estaba dando carácter de público a estos cementerios, y que por lo tanto podían perfectamente establecerse restricciones de carácter religioso; expresando al final su oposición a la moción Zamora.

El honorable Señor Presidente, sometió a votación la moción, resultando rechazada; quedando el Arto. 4º, último del proyecto,

aprobado sin reforma. En consecuencia, quedó aprobado, en segundo debate, el proyecto de ley tendiente a autorizar la creación, instalación y funcionamiento de cementerios en el país, al servicio de todas las personas.

4º — A continuación se procedió a discutir, en primer debate, el proyecto de ley tendiente a reformar el inciso 2º, del Arto. 57 del Código del Trabajo, y adicionar un tercer párrafo al mismo Arto. 57 de dicho Código, con el objeto de establecer el derecho a los trabajadores, de gozar de un día compensatorio, cuando uno de los feriados contemplados en el mismo artículo, coincida con un domingo o con cualquier otro día de descanso obligatorio.

En lo general, fue leído el dictamen favorable emitido por la Comisión del Trabajo, junto con el proyecto; y puestos a discusión, se aprobaron por unanimidad.

Pasándose a discutir el proyecto en lo particular, se dio lectura al Arto. 1º, y seguidamente fue sometido a discusión.

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, pidiendo se le aclarara, por qué se incluía el 14 de julio en esos días feriados. Respondiéndole el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que ese era día de fiesta nacional por la derogación del Tratado Chamorro-Bryan, que se consideraba como la Segunda Independencia.

No habiendo ninguna objeción sobre el artículo 1º, fue aprobado, por unanimidad, al igual que los Artos. 2º y 3º, restantes del proyecto; quedando por lo tanto aprobado en primer debate.

A moción del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó al proyecto, el segundo debate y demás trámites.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Promuévese a Rango de Primer Secretario en RR. EE. a Lic. William Clerk A.

“No. 77

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Promover al rango de Primer Secretario, al Sr. Licenciado Don William Clerk Avilés, Adjunto al Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Julio C. Quintana”.

Promuévese a Rango de Ministro Consejero a Dr. Herman Hooker C.

“No. 76

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Promover al rango de Ministro Consejero, al señor Doctor Don Herman Hooker Cabrera, Consejero de la Embajada de Nicaragua en Venezuela.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, quince de junio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Julio C. Quintana”.

Delegación de Nicaragua a XVIII Reunión del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en México

“No 82

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la XVIII Reunión del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia que tendrá verificativo en la ciudad de México, D. F., del 17 al 21 de julio de 1978, de la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Sr. Ingeniero Humberto Porta Caldera, Director General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas. Delegado: Señor Licenciado Silvio Morales Ocón, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de México.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Julio C. Quintana”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase a ALPAC Extensión de Licencia de Almacén General de Depósito Fiscal o Privado en esta ciudad

Reg. No. 5339 — R/P 194691 — \$ 260.00

No. 9

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUELICO, en uso de las facultades que le confieren

los Títulos IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento denominados CAUCA y RECAUCA, que reglamentan la forma de establecer y operar los Almacenes Generales de Depósito Fiscal o Privado, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de febrero de 1966.

Vista:

La solicitud presentada el 9 de enero del corriente año, por la firma "Almacenadora del Pacífico, S. A., (ALPAC), constituida en Escritura Pública No. 137, suscrita en esta ciudad a las diez de la mañana del 20 de junio de 1958, ante el Notario Público, Doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, con domicilio en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, inscrita bajo el No. 212, páginas 106 a 116, Tomo 6, Libro 2o., del Registro Mercantil y bajo No. 821, páginas 157 a 165, Tomo 28, Registro de Personas, ambos del Departamento de Chinandega, para que se le autorice extensión de su Licencia, que este Ministerio le concedió en Acuerdo No. 64 del 11 de Diciembre de 1964 (Gaceta No. 290 del 18 de Diciembre de 1974), para operar un Almacén General de Depósito, a un local arrendado a la firma Propulsora Agrícola Industrial, S. A. (PAISA), por el término de un año, con una extensión superficial de una manzana y media, ubicado en el By Pass Sur, frente al Reparto San Juan, Costado Oriental de Enaluf de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte, terrenos propiedad de PAISA; Oriente, terrenos propiedad de PAISA, Sur, By Pass de por medio y Reparto San Juan; y Poniente, Plantel de ENALUF, cauce en medio.

Habiéndose tramitado la solicitud de conformidad con las disposiciones del CAUCA y RECAUCA, con intervención de la Dirección General de Aduanas a quien se le dio traslado de las diligencias, y emitió su dictamen favorable en oficio del 9 de Enero del corriente año.

Considerando:

Que la Empresa solicitante "Almacenadora del Pacífico, S. A." (ALPAC), está solvente con el Fisco como lo comprueba con Solvencia No. 1528 del 12 de Enero de 1978 y que previo a la iniciación de sus operaciones deberá presentar Pólizas que garanticen su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos General de Aduanas con fecha 9 de Enero del corriente año, envió su dictamen favorable sobre la solvencia y responsabilidad de la solicitante.

Considerando:

Que la solicitud presentada contiene los datos requeridos por los incisos a), b), c) y ch) de la Sección 9.02 del RECAUCA y

que el Doctor Rafael Saavedra O., Director General de Aduanas con fecha 9 de Enero del corriente año, envió su dictamen favorable sobre la solvencia y responsabilidad de la solicitante.

Considerando:

Que como es función de las Aduanas respectivas, la vigilancia de las actividades de los Almacenes Generales de Depósito Fiscales o Privados en todo el país, la Empresa solicitante estará bajo la vigilancia de la Administración de Aduana de Managua.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.06 de su Reglamento,

Acuerda.

Primero: Autorizar a la firma Almacenadora del Pacífico, S. A. (ALPAC), una extensión de su Licencia de Almacén General de Depósito Fiscal o Privado, para lo cual será utilizado el local ubicado en el By Pass Sur, frente al Reparto San Juan, Costado Oriental de ENALUF de esta ciudad, con una extensión de una manzana y media, arrendado a la firma Propulsora Agrícola Industrial, S. A. (PAISA).

Segundo: El local donde la Empresa solicitante tendrá derecho a almacenar mercancías con procedencia del extranjero por un tiempo determinado sin pagar derechos de Aduana, estará bajo control y vigilancia de la Administración del Departamento de Managua, y su funcionamiento y depósito se regirán por las disposiciones del CAUCA y RECAUCA.

Tercero: La firma Almacenadora del Pacífico, S. A., está obligada a proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le solicita en sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otros que se consideren necesarios para el ejercicio del régimen de control concedidos por el CAUCA.

Cuarto: La firma solicitante y favorecida con el presente Acuerdo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la Empresa o fusionarla con otra u otras sin previo permiso de este Ministerio.

Quinto: Almacenadora del Pacífico, S. A., favorecida con el presente Acuerdo deberá llevar y anotar en sus Libros y Registros la información detallada acerca de los depósitos efectuados y demás datos conexos.

Sexto: De acuerdo con lo establecido en el Arto. 126 del CAUCA se autoriza a la Dirección General de Aduanas que vigile se mantengan vigentes las garantías rendi-

... y que la Bodega autorizada reúna las armas de seguridad y garantía que exige la legislación.

Séptimo: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos.

Comuníquese y Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Palacio Nacional, Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.

(f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P. — (f) Orlundo Lacayo Jiménez, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y C. P."

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

DIRECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4027 — R/F 963242 — Valor ₡ 90.00
Standard Oil Company Of California, estado californense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 1.

Presentada: 19 octubre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4842 — R/F 458123 — Valor ₡ 135.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.

Presentada: 23 enero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5211 — R/F 158530 — Valor ₡ 135.00
Roberto Gómez Bolaños, mexicano, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:



LA CHULONDA

Clase 30.

Presentada: 23 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5212 — R/F 158528 — Valor ₡ 135.00
Roberto Gómez Bolaños, mexicano, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:



EL CHAVO

Clase 25.

Presentada: 23 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5213 — R/F 158529 — Valor ₡ 135.00
Roberto Gómez Bolaños, mexicano, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:



EL CHAVO DEL OCHO

Clase 28.

Presentada: 23 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5214 — R/F 158363 — Valor ₡ 135.00
Roberto Gómez Bolaños, mexicano, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:



EL CHAPARRIN COLOMBIANO

Clase 16.

Presentada: 23 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5215 — R/F 193975 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis A. López, solicita registro marca fábrica:

"D O C I L A N"

Clase 3.

Presentada: 21 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1

julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5217 — R/F 155770 — Valor ₡ 90.00
Toagosei Chemical Industry, Co. Ltd., japonesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

Arón Alpha

Clase 1.

Presentada: 10 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5218 — R/F 155771 — Valor ₡ 90.00
Toagosei Chemical Industry, Co. Ltd., japonesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

Arón Alpha

Clase 16.

Presentada: 10 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5223 — R/F 192821 — Valor ₡ 90.00
K. J. Quinn & Co. Inc., estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



Clase 1.

Presentada: 29 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5224 — R/F 154827 — Valor ₡ 90.00
Ginseng Products Limited, Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: 22 julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5216 — R/F 193976 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis A. López, solicita registro marca fábrica:
"D O C I L I N"

Clase 3.

Presentada: 21 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5296 — R/F 194086 — Valor ₡ 135.00
Textiles de Honduras, Sociedad Anónima y Capital Variable (TEXHONSA), hondureña, mediante apoderado Dr. Julio López Miranda, solicita registro marca fábrica:



Clase 24.

Presentada: 20 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5286 — R/F 194499 — Valor ₡ 180.00
Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima nicaragüense, mediante apoderado Ing. Jacobo Argüello Chavarría, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 30 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 5189 — R/F 193530 — Valor ₡ 45.00
Sterling Drug, Inc., estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"SPORTSMATE II"

Clase 5.

Presentada: 31 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 5264 — R/F 193795 — Valor ₡ 45.00
Jean Patou Parfumeurs, francesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"J O Y"

No. 17.667

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4855 — R/F 158120 — Valor ₡ 135.00
Societe des Produits Nestle, S. A., suiza, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,598-C

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5261 — R/F 194157 — Valor ₡ 90.00
Trio Kabushiki Kaisha, (Comerciendo también como Trio Electrónico, Inc.), japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"KENWOOD" No. 18,560
Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5262 — R/F 194158 — Valor ₡ 45.00
Societa' Farmaceutici, Italia, italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"CUTISTEROL" No. 18,047
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5263 — R/F 193796 — Valor ₡ 45.00
Societa' Farmaceutici, Italia, italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"VIREMA" No. 9,345
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5265 — R/F 193519 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ADELFAN" No. 18,631
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5266 — R/F 193520 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"B E L O R A N" No. 18,626
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5267 — R/F 193521 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"BRADEX" No. 18,632
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5268 — R/F 193524 — Valor ₡ 45.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"COMFORT" No. 18,247
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5269 — R/F 193523 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ALFACRON" No. 18,600
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5270 — R/F 193522 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CIBALGINA" No. 18,622
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5271 — R/F 193525 — Valor ₡ 45.00
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CREMA DE TRIGO" No. 1,795
Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5272 — R/F 193526 — Valor ₡ 45.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CHERISH" No. 18,055/6
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5273 — R/F 193527 — Valor ₡ 45.00
Bristol Myers Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"BIDCAPS" No. 17,902
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5274 — R/F 193534 — Valor ₡ 45.00
American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ALLWITE" No. 9,668
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20

junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5275 — R/F 193535 — Valor ₡ 45.00
American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"STERLING"

No. 9,669

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5276 — R/F 193537 — Valor ₡ 45.00
Burlington Industries, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KLOPMAN"

No. 17,664

Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5277 — R/F 193538 — Valor ₡ 45.00
Hobart Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"NUMOTIZINE"

No. 3,279

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5330 — R/F 194716 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, veintidós julio en curso, este Juzgado, subastaráse, 120-A cuatro puertas, marca Datsun, chasis 024903, color blanco.

Base: Veinticinco Mil Córdobas.

Ovense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Oriando Rodríguez Cruz.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, cinco julio mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 5345 — R/F 195208 — Valor ₡ 180.00
Venta al martillo, nueve de la mañana, veinticuatro de julio este año, se efectuará siguiente venta al martillo: 1) Un Tractor de oruga marca Caterpillar, modelo D3 usado, serie No. 79U 1051, motor No. 45U2794, 2) Un Buldozer, serie No. 35U0341 3) Winch marca Rome, modelo WX3000, serie No. W3000-26223.

Nicaragua Machinery Company vs. Elpidio Espinoza Sandoval y Roque Calero de Espinoza.
Base de subasta: Cincuenta Mil Córdobas.
(₡ 50,000.00)

Local en que se encuentra: Parqueo: de Nicaragua Machinery Company, en esta ciudad capital.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito al primer día de julio de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 4721 — R/F 149685 — Valor ₡ 135.
Concepción Acosta Sandoval, solicita título supletorio, rural, situado comarca Monte Redondo, jurisdicción Tololar de este Departamento, mil y linda: seis mil seiscientos cuarentisiete varas cuadradas con veintisiete centésimas: Oriente, José Angel Mendoza; Poniente, Angela Acosta; Norte, camino enmedio, Roberto Sandoval; Sur, Línea férrea León, Sauce, Gonzalo Granera.

Quién crea tener derechos opóngase.

Juzgado Civil Distrito, León, nueve junio mil novecientos setentiocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil de Distrito de León. — Luis A. Rocha B., Secretario.

3 3

Reg. No. 4755 — R/F 158908 — Valor ₡ 45.00
Victor Martínez, solicita supletorio 13 manzanas Jicaro lindando: Norte, Fidel Basilio; Sur, Lucio Fuentes; Oriente, carretera; Occidente, Manuel Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local, Jicaro, 10 junio 1978. — Javier Castellón, Juez Local.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE CERTIFICADO A FAVOR DE SRA. BEATRIZ A. DE MORALES

Reg. No. 4922 — R/F 192652 — Valor ₡ 225.00
Juez Tercero Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, las diez de la mañana, Como se pide por la señora Beatriz Argüello de Morales informa que se extravió el siguiente Certificado, Número cuatrocientos sesenta y tres, Serie "A" con valor de Cuarenta Mil Trescientos Dieciséis Córdobas con Quince Centavos, suscrito el día dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, con vencimiento el día primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El interesado solicita reposición de dicho título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, se considerará nulo, cancelado y sin ningún valor, y emfíase el nuevo Certificado a favor de la referida Señora, autorizando a Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima, para que lo cancele y haga la reposición correspondiente. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. Nº 5343 — R/F 194707 — ₡ 15.00

Por sentencia de 10:00 a. m., 3 julio 1978, declárase disuelto el matrimonio contraído por Roberto Iván Matus, conocido como Roberto Iván Baltodano Matus e Indiana Esperanza Giammattei Bendaña. Dictada Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Srio.

1

Reg. Nº 5344 — R/F 185646 — ₡ 30.00

Por sentencia 11:00 a. m., del 20 de junio 1978, declaróse disuelto el matrimonio de Miguel Antonio Padilla Mayorga y María Angélica Martínez Ramírez, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.